EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 0785/013, de fecha 18 de junio de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Gobernador del Estado, Licenciado Mario Anguiano Moreno, relativa a **AUTORIZAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO HASTA POR LA CANTIDAD DE $159´963,093.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES DEBERAN SER DESTINADOS PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE ESTABLECEN.**

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- **"PRIMERO.-** Que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó en el Artículo Transitorio Vigésimo Sexto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la creación del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad con el objeto de apoyar las operaciones asociadas a la infraestructura en las Entidades Federativas, mediante la aportación de los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, quedando a las Entidades Federativas la responsabilidad de cubrir los intereses de manera ordinaria. La asignación de los recursos se realizará de forma concursable y quienes no accedan a tiempo, perderán la posibilidad de obtener estos beneficios.

- **SEGUNDO.-** Que el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad contribuirá a que los Estados cuenten con los elementos financieros necesarios para ejecutar sus proyectos de inversión en infraestructura productiva, los cuales son claves para el crecimiento económico, la

generación de empleos y el desarrollo de la competitividad de la planta productiva nacional.

- **TERCERO.-** Que el referido Fondo se constituyó con un monto de cuatro mil millones de pesos que podrán ser potenciados aproximadamente a veinte mil millones de pesos. La asignación de los recursos se realizará con base en la distribución proporcional del Fondo General de Participaciones (FGP) del Ejercicio Fiscal 2010. Las Entidades Federativas podrán acceder a un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, a un plazo de hasta 20 años, a tasas fijas y sin pagar amortizaciones de capital.

- **CUARTO.-** Que por instrucciones del Poder Ejecutivo Federal, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, es el operador y el vehículo financiero del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, por lo que será esta Institución quien se coordine con los Estados que expresen su voluntad de obtener el beneficio de dicho Programa, los que darán cumplimiento a los requisitos que para la obtención del Fondo se establecen.

- **QUINTO.-** Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, otorga uno o varios financiamientos a las Entidades Federativas, considerando el respaldo del Fondo, el cual cubre a la Institución Financiera el capital, y los Estados únicamente pagan los intereses.

- **SEXTO.-** Que el proceso para que las Entidades Federativas accedan a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad es el siguiente: (i) el solicitante presente una Carta de Intención a BANOBRAS; (ii) el Banco envía la solicitud al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad; (iii) el Comité Técnico aprueba el otorgamiento de apoyos y reserva los recursos solicitados; (iv) la Entidad Federativa deberá obtener la autorización de su Legislatura Local; y (v) BANOBRAS formaliza el financiamiento con el Gobierno del Estado.

- **SÉPTIMO.-** Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, en su tercera sesión extraordinaria del 19 de julio de 2012, y en la cuarta sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2012, le autorizó al Gobierno del Estado de Colima el otorgamiento de dos apoyos federales con cargo a este Fondo, por las cantidades de **$27´832,000.00** (Veintisiete millones ochocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y

$3´900,441.80 (Tres millones novecientos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.), respectivamente, las cuales suman un total de **$31´732,441.80** (Treinta y un millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.). Con dichos recursos se constituyeron las reservas con cargo al patrimonio del Fondo, mismos que serán la fuente de pago del crédito simple que le autorice y otorgue BANOBRAS.

- **OCTAVO.-** Que el 8 de agosto de 2012, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, le autorizó al Gobierno del Estado de Colima una línea de crédito simple hasta por la cantidad de **$159´963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), destinado a financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos, cuyo objeto sea o haya sido, la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en el marco del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad en los Estados (PROFISE) en materia de: (i) Infraestructura en general, (ii) Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o (iii) Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

- **NOVENO.-** Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, en su sexta sesión ordinaria del 2 de abril de 2013, le autorizó por única ocasión al Gobierno del Estado de Colima, una ampliación de la vigencia de las reservas constituidas en el Fideicomiso, señaladas en el considerando Séptimo, por un plazo de hasta tres meses, a partir del 19 de abril de 2013, con la finalidad de que el Estado obtenga las autorizaciones correspondientes para accederlo. De lo contrario, las reservas serán liberadas y podrán ser utilizadas por otras Entidades Federativas, según lo establecido en las Reglas de Operación del Fondo.

- **DÉCIMO.-** Que el 22 de mayo de 2013, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, otorgó por única ocasión, una ampliación al plazo de la vigencia de la línea de crédito simple autorizada hasta por **$159´963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), con el objeto de que el Gobierno del Estado obtenga de su Congreso Local el Decreto de Autorización para la contratación del financiamiento con el apoyo del Fondo. La ampliación fenece el próximo 19 de julio de 2013.

- **DÉCIMO PRIMERO.-** Que con base a lo anteriormente expuesto, el financiamiento que se contrate al amparo del Decreto que se expida, se destinará a la realización de inversiones públicas productivas que redunden en la ejecución de obras de alto impacto social, y que reactiven los diferentes sectores y ramas económicas, sin poner en riesgo la sustentabilidad hacendaria del Estado. Las reservas constituidas en el patrimonio del multicitado Fondo, aportarán los recursos que servirán como fuente de pago del capital, a través del bono cupón cero que en su momento se emita, debiendo el Gobierno del Estado de Colima cubrir únicamente los intereses de manera ordinaria durante la vigencia del financiamiento."

TERCERO.- La Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa señalada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, concluye que ésta reviste gran importancia, trascendencia e interés social para el crecimiento económico del Estado, en la realización de proyectos que redunden en el fortalecimiento de la economía local.

Se precisa que es facultad del Congreso del Estado autorizar los montos de endeudamiento adicionales no previstos en las leyes de ingresos como lo determina el artículo 9, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; de igual forma, corresponde al Gobernador del Estado solicitar a esta Soberanía autorización para contratar un monto de endeudamiento no previsto en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2013.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117, fracción VIII, establece que los estados sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas, ejerciendo esta facultad de acuerdo a las bases que establezca la legislatura estatal para tal efecto.

Esta Comisión dictaminadora, analizó la documentación presentada por el iniciador y verificó la solicitud requerida para la obtención de ingresos extraordinarios mediante crédito, el cual, como lo manifiesta el iniciador, se encuentra previamente autorizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, por una cantidad que asciende hasta **$159´963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), con la reserva de que esta Soberanía apruebe dicha autorización para su posterior contratación.

Es de destacar por parte de los integrantes de esta Comisión que la autorización del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, para que el crédito sea contratado tiene una vigencia hasta el 19 de julio del presente año; de ahí que se considere la necesidad de aprobar por esta Soberanía la iniciativa en comento, en caso contrario, el crédito preautorizado se perderá para el Estado, justificando la necesidad de hacerlo en este momento en razón de los trámites previos que se deben cumplir para contar con toda la documentación correspondiente antes de la fecha límite ya indicada para hacer efectivo el crédito.

Resulta oportuno comentar que la aprobación que se hace por parte de los integrantes de la Comisión que dictamina, es con la justificación de que el producto del crédito que se autoriza, se destinará a la realización de inversiones públicas productivas que se reflejen en la ejecución de obras de alto impacto social y contribuya a la reactivación económica de nuestro Estado.

La autorización para la contratación del crédito en mención con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), Institución de Banca de Desarrollo, no pone en riesgo la sustentabilidad hacendaria de la entidad; toda vez que, como bien lo argumenta el iniciador, las reservas constituidas en el patrimonio del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, aportarán los recursos que servirán como fuente de pago del capital, a través del bono cupón cero que en su momento se emita, debiendo el Gobierno del Estado de Colima cubrir únicamente los intereses.

Como atinadamente lo menciona el iniciador, mediante la compra de Bonos Cupón Cero, se potencializan los recursos del Fondo señalado, para que las entidades federativas los inviertan en obras y acciones en los rubros de infraestructura en general, para seguridad pública y justicia, y/o infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

De esta manera, se otorga un crédito a las Entidades Federativas que utiliza los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad como fuente de pago del capital y estas únicamente deben cubrir los intereses generados.

Con base en los argumentos expuestos y de conformidad a lo manifestado por el iniciador, junto con la información adicional acompañada a la iniciativa que se dictamina, esta Comisión advierte que, toda vez que se han cumplido los requisitos legales para autorizar el empréstito en cuestión, consideramos viable la autorización motivo de la iniciativa en estudio.

Con el objetivo de que el Congreso del Estado conociera de manera clara y precisa las inversiones de la Administración Pública estatal, así como las razones por las que se considera prudente y necesaria la contratación del financiamientos materia del presente Dictamen, el Secretario de Finanzas y Administración, acudió a la sede de esta Soberanía el miércoles 19 de junio de 2013 a una reunión de trabajo celebrada a las 13:30 horas en la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mújica”, en la que explicó a detalle la necesidad de contar con este financiamiento así como y el destino que se dará a los recursos que se obtengan del mismo, que será el pago de contrapartes a los diversos convenios de inversión con las distintas dependencias del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 120

“ARTÍCULO ÚNICO.- **SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO HASTA POR LA CANTIDAD DE $159´963,093.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES DEBERAN SER DESTINADOS PARA INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN EL PRESENTE DECRETO SE ESTABLECEN.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a contratar, por conducto del Poder Ejecutivo, uno o varios financiamientos, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de **$159´963,093.00** (Ciento cincuenta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los financiamientos que se contraten con base en la presente autorización deberán destinarse a: 1) Financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos y/o 2) Refinanciar pasivos bancarios y/o bursátiles, cuyo objeto, en cualquiera de los dos casos, sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS, en materia de:

(i) Infraestructura en general,

(ii) Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o

(iii) Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos tendrán un plazo de amortización que no será mayor a 20 años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en los contratos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO.- Los financiamientos autorizados deberán apegarse en todo momento: **(i)** al Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; **(ii)** las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad; **(iii)** los términos y condiciones que se establezcan por BANOBRAS para el otorgamiento del crédito señalado; y **(iv)** la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a afectar, como garantía y/o fuente de pago, las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones Federales presentes y futuras que le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que, para asegurar la fuente primaria de pago de una parte o de la totalidad de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, puedan adquirir bonos cupón cero con cualquier entidad financiera, con el objeto de cubrir la suerte principal del financiamiento que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto del funcionario(s) legalmente facultado(s), celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a los que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito o créditos que contrate y disponga.

El instrumento legal que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; esto, siempre y cuando cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, y que sea a satisfacción de BANOBRAS. La postura de dicha Institución, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Colima, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido de que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Colima y en favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados por dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contratos y actos jurídicos que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Gobierno del Estado de Colima deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto destinado al servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren y suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectación(es) que se requiera(n) para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los mismos. Asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ”El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

C. JOSÉ VERDUZCO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÌGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA